

**NOTA SECRETARIAL**-. San Bernardo del Viento, veinticuatro (24) de mayo de 2022. Señor juez, le informo que, el apoderado de la parte interesada, presentó escrito solicitando impulso procesal manifestando haber hecho el trámite respectivo ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sin que la misma se haya hecho presente. A su Despacho para que se sirva proveer. **MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ.-SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: Pedro Puerta Prieto  
RADICADO N°: 2017-00090.

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se decide sobre la posibilidad de decretar la partición de bienes y designar partidador de los mismos dentro de la presenta causa, atendiendo que en la audiencia de inventaros y avalúos se defirió dicho acto hasta el agotamiento del trámite de documentación ante la DIAN.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 507 inciso 2º del Código General del Proceso, nos enseña que *“aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidador que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia”*.

En el presente proceso, por audiencia celebrada el día doce (12) de agosto de 2020, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados por el apoderado de los interesados y no existir oposición alguna conforme lo enseña el artículo 501 numeral 1º inciso 5º C. G. del P., defiriendo el decreto de la partición hasta el momento de la consecución de paz y salvo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales conforme lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario, y se ordenó oficiarle a dicha entidad para lo pertinente.

A través de memorial presentado por la apoderada de la accionante solicita el decreto de la partición en este asunto manifestando haber realizado las gestiones ante la DIAN sin que ella hubiese dado informe al despacho.

Conforme al artículo 507 inciso 2º del CGP deberá decretarse la partición de bienes y designar partidador.

Como todos los interesados en el poder autorizaron a la abogada para partir, se tomará en cuenta tal manifestación y se nombrará en consecuencia partidador al apoderado reconocido. Por lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Decrétese la partición de los bienes relictos en la presente causa.

**SEGUNDO.-** Nómbrase como partidora a la apoderada de todos los interesados en esta causa, doctora Marena del Rosario Bravo Terán.

**TERCERO:** Confiérase a la partidora el término de diez (10) días para que presente el trabajo de partición, haciéndole saber que cuenta a su disposición con el proceso total escaneado en archivos documentos PDF

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS CORREDOR**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49e613a1fb913b4aa247e9ef79ccbf968a2e9a50af7a501262bd7fa97a682aca**

Documento generado en 25/05/2022 12:09:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**